

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**Autopistas Tijuana-Ensenada y La Rumorosa-Tecate, en el Estado de Baja California**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-1-09JOU-04-0338

338-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	368,762.9
Muestra Auditada	362,567.7
Representatividad de la Muestra	98.3%

Se revisaron 66 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 362,567.7 miles de pesos en 2016, que correspondieron al 98.3% de los 368,762.9 miles de pesos erogados en el proyecto en el año de estudio.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercidos	Seleccionado	
4500023684	19	9	65,098.7	61,631.3	94.7
4500023831	14	9	49,422.7	48,931.5	99.0
4500023685	3	3	2,559.5	2,559.5	100.0
4500023844	3	3	2,562.9	2,169.9	84.7
4500025033	43	12	90,376.6	89,071.4	98.6
4500025034	2	2	13,570.7	13,570.7	100
4500024419	15	11	46,418.6	46,213.9	99.6
4500024806	15	10	73,544.8	73,211.1	99.6
4500025084	7	7	25,208.4	25,208.4	100.0
Total	121	66	368,762.9	362,567.7	98.3

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Delegación Regional I Zona Noroeste, con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto la administración y explotación de los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como los que construya con cargo a su patrimonio o le sean entregados.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el Fideicomiso 1936 denominado de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), entre cuyos fines está el contratar la operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y rescatadas mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de agosto de 1997.

Posteriormente, mediante decreto publicado el 7 de febrero de 2008 en el DOF, se ordenó a BANOBRAS modificar el Fideicomiso denominado "FARAC" a efecto de transformarse en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).

Por lo que BANOBRAS, Institución de Banca de Desarrollo, como institución fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado de Apoyo para el rescate de Autopistas concesionadas, hoy "FONADIN", confirió a "CAPUFE" mandato con facultades para celebrar actos a nombre propio y por cuenta del "Fiduciario".

El 30 de septiembre de 2011, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, otorgó al FONADIN, una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos y puentes de jurisdicción federal.

El 30 de septiembre de 2011 y el 26 de octubre de 2012 respectivamente, BANOBRAS, institución Fiduciaria en "EL FONADIN", y "CAPUFE" suscribieron un contrato y un convenio modificatorio de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de las carreteras que se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/ Convenios	Tipo/Modalidad de contratación	Objeto del contrato	Fecha de celebración	Monto/ Estatus	Periodo de ejecución Días naturales
Contrato núm. 4500023684	Obra Pública/ Licitación Pública	Capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm. del km 9+500 al km 39+000 ambos cuerpos en la Autopista Tijuana- Ensenada.	31/08/15	111,281.3 Finiquito	01/09/15-28/03/16 210 d.n.
Convenio Adecuación de volúmenes 5500004260			15/04/16	0.0 0.0%	0.0 d.n.
Total				111,281.3	210 d.n.
4500023831	Obra Pública/ Licitación Pública	Colocación de capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm del km 84+000 al km 98+600 ambos cuerpos de la Autopista Tijuana – Ensenada.	19/10/15	44,746.9	20/10/15-16/04/16 180 d.n.
Convenio en monto 5500007405			11/08/16	8,387.1 18.7%	
Total				53,134.0	180 d.n.
4500024419,	Obra Pública/ Licitación Pública	Tratamiento superficial a base de carpeta delgada de 4 cm. de espesor del km 93+500 al km 117+300 ambos cuerpos de la Autopista La Rumorosa - Tecate.	04/03/16	46,438.5 Pendiente Finiquito	07/03/16-02/10/16 210 d.n.
				46,438.5	210 d.n.
4500024806	Obra Pública/ Licitación Pública	Tratamiento superficial a base de bacheo superficial, renivelaciones y colocación de la capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm.; del km 39+000 al km 84+000 cuerpo "B" de la Autopista Tijuana- Ensenada.	06/05/16	78,577.8 Pendiente finiquito	09/05/16-04/11/16 180 d.n.
				78,577.8	180 d.n.
4500025033	Obra Pública/ Adjudicación Directa	Estabilización de la emergencia técnica para los trabajos de Bermas, Pedraplén, del sitio en el km 88+000 al km 89+000 de la Autopista Tijuana-Ensenada.	22/07/16	324,031.4 En proceso	21/09/15-31/03/17 558 d.n.

Convenio ampliación del plazo. 5500007674			30/01/17	0.0	21/09/15-29/06/17 558 d.n.
4500025034	Obra Pública/ Adjudicación Directa	Estabilización de la emergencia técnica para los trabajos de "Galería de Drenaje" del sitio en el km 88+000 al km 89+000, de la Autopista Tijuana-Ensenada.	17/07/2016	169,879.5 En proceso	21/09/15-31/03/17 558 d.n.
Convenio ampliación plazo 5500007637			11/01/17		21/09/15-08/18/17 668 d.n.
4500023685	Supervisión de Obra/ Licitación Pública	supervisión y control de calidad de la obra: capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm.; del km. 9+500 al 39+000 ambos cuerpos en la Autopista Tijuana –Ensenada.	28/08/15	3,387.2 Finiquito	01/09/15-12/04/16 225 d.n.
4500023844 Supervisión de Obra	Licitación Pública	Supervisión y control de calidad de la obra: colocación de capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm del km 84+000 al km 98+600 ambos cuerpos de la Autopista Tijuana – Ensenada.	19/10/15	2,562.9 Finiquito	20/10/15-01/05/16 88 d.n.
4500025084	Adjudicación Directa	Supervisión y control de calidad de las obras: estabilización de la emergencia técnica para los trabajos de Bermas, Pedraplén y Galería de drenaje, del sitio en el km 88+000 al km 89+000 de la Autopista Tijuana-Ensenada.	19/07/16	33,090.5 En proceso	21/09/15-15/04/17 573 d.n.

FUENTE: Delegación Regional Zona I Noroeste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Resultados

1. En los contratos de núms. 4500025033 y 4500025034, cuyos objetos son la construcción de las obras de estabilización de la emergencia técnica para los trabajos de bermas y pedraplén y de galerías de drenaje del sitio en el km 88+000 al km 89+000 de la Autopista Tijuana-Ensenada, se observó que la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I Zona Noroeste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos no llevó a cabo el procedimiento de licitación pública que asegurara al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, ni realizó los estudios de mercado correspondientes y optó por las adjudicaciones directas núms. AO-

009-JOU018-E4-2016, AO-009-JOU018-E5-2016, que considerando un plazo de ejecución de los trabajos de 558 días calendario con fecha de inicio el 21 de septiembre de 2015 y de término el 31 de marzo de 2017 como lo establecieron en sus convocatorias de adjudicación directa, alcances y especificaciones complementarias, en el punto 6.6 y apartado VI, respectivamente; sin embargo, los contratos fueron formalizados hasta el 17 de junio de 2016; es decir, 305 días después de la fecha de inicio de los trabajos; asimismo, el oficio de autorización de recursos núm. GOT-SUF/152100/192/2016 es del 9 de junio de 2016 y la estimación núm. 1 del contrato 4500025033 tiene un periodo de ejecución del 1 al 15 de agosto de 2016; y para el contrato 4500025034 la estimación núm. 1 comprende un periodo del 16 al 31 de julio de 2016; además, en la adjudicación directa núm. AO-009-JOU018-E-6-2016 del contrato de servicios núm. 4500025084 para la supervisión de dichas obras, también presenta en sus términos de referencia y convocatoria un tiempo de ejecución de 573 días, el cual fue firmado el 19 de julio de 2016, con un periodo de ejecución del 21 de septiembre de 2015 al 15 de abril de 2017.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017, la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales, remitió a la ASF el oficio núm. ST-0844-DNO-5554-2017 del 21 de agosto de 2017, del Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste con el fin de solventar lo observado y adjuntó el oficio núm. ST-0834-DNO-5462/2017 con el que la citada delegación instruyó a la Subdelegación Técnica y ésta a su vez, con el oficio núm. ST-0839-DNO-5476/2017, instruyó a sus áreas operativas, para que coordinen e instruyan a las áreas correspondientes para que, en la ejecución de sus trabajos, se lleven a cabo los procedimientos de licitación pública, los estudios de mercado y la formalización de los contratos correspondientes, con el fin de asegurar al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF se determina que la observación subsiste ya que, aun cuando la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para que en lo subsecuente se lleven a cabo los procedimientos de licitación pública, ésta no proporcionó información ni documentación que sustente la adjudicación directa de los contratos.

16-9-09JOU-04-0338-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo los procedimientos de licitación pública que aseguraran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, ni realizaron los estudios de mercado correspondientes y optaron por las adjudicaciones directas de los contratos de obra pública y tiempo determinado núms. 4500025033 y 4500025034.

2. La Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realizó los dictámenes de

adjudicación directa de los contratos núm. 4500025033, 4500025034 y 4500025084, asignados a las empresas constructoras MAKRO, S.A. de C.V., ZINZANJA, S.A. de C.V., y PACCSA Ingeniería, S.A. de C.V., el 27 de junio de 2016, las dos primeras y el 13 de julio de 2016, la tercera; con un periodo de ejecución del 21 de septiembre de 2015 al 31 de marzo de 2017; sin embargo, la entidad le había adjudicado directamente a la primera contratista el contrato obra pública núm. 4500021671 que tuvo por objeto la restitución del terraplén ubicado en el km 93+000 de la Autopista Tijuana-Ensenada, por un importe de 663,273.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 19 de marzo de 2014 al 20 de septiembre de 2015; para la tercera tenía el contrato núm. 4500023834 vigente cuyo objeto es la supervisión y control de calidad de la obra colocación de capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm del km 84+000 al 98+600, ambos cuerpos de la autopista Tijuana-Ensenada, por un monto de 2,562.9 miles de pesos, lo que demuestra que la entidad incumplió con los criterios de imparcialidad y transparencia debido a que no invitó a otras empresas a participar en el proceso de adjudicación.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017, de la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales, remitió el oficio núm. ST-0844-DNO-5554-2017 del 21 de agosto de 2017 con el que el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste, con el fin de solventar lo observado, adjuntó los oficios núms. ST-0835-DNO-5463/2017 y ST-0840-DNO-5477/2017, mediante los cuales, con el primer la citada Delegación instruyó a la Subdelegación Técnica quién con el segundo instruyó a sus áreas operativas, para que, en las excepciones a la licitación pública, se considere y documente la invitación y participación de personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, con el fin de garantizar la imparcialidad en los procesos de adjudicación de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determina que la observación se atiende, ya que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para que en las excepciones a las licitaciones públicas se considere y documente la invitación a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata con el fin de garantizar la imparcialidad en los procedimientos de adjudicación.

3. En la revisión del procedimiento de adjudicación directa núm. AO-009JOU018-E4-2016 de los trabajos de la construcción de las obras de estabilización de la emergencia técnica para los trabajos de bermas y pedraplén, se observó que la contratista consideró en su cálculo de costos indirectos un porcentaje para la administración central del 3.5% y para la administración de obra 12.6%; sin embargo, en el desglose de los conceptos que integran dichos porcentajes la contratista incluyó los conceptos de instalaciones, pagos de casetas, pago de servicios de casas y flete de personal, lo que originó un pago indebido por 9,399.0 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017, la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales, remitió a la ASF el oficio núm. ST-0844-DNO-5554-2017 del 21 de agosto de 2017, mediante el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste con el fin de solventar lo observado, informó que de

acuerdo al artículo 211, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho artículo incluye la construcción de instalaciones generales y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo; por lo que se permite se integren en las instalaciones, pago de casas y fletes de personal; asimismo, el artículo 213, fracción I, incisos f y g, considera que dentro de los costos indirectos se debe integrar los pasajes y viáticos del personal y los que deriven de la suscripción del contrato de trabajo para el personal, por lo que el concepto de casetas se encuentra dentro de estos incisos; por otra parte, en la fracción II, incisos d y g, se menciona que deben considerarse las instalaciones generales así como los campamentos, por lo que el concepto de pago de servicios a casas se considera dentro de los incisos referidos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF determina que la observación subsiste ya que, aun cuando en los artículos 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se establece que incluyen los conceptos de construcción de instalaciones generales, pago de casas y fletes de personal y pasajes y viáticos; la contratista duplicó los citados conceptos en su costo indirecto en los apartados de honorarios, sueldos y prestaciones con los de servicios, fletes y acarreos.

16-1-09JOU-04-0338-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por conducto de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 9,398,977.14 pesos (nueve millones trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y siete 14/100 M.N.), debido a que la contratista incluyó en su costo de indirectos los conceptos de instalaciones, pagos de casetas, pago de servicios de casas y flete de personal, los cuales ya se encuentran considerados en los apartados de honorarios, sueldos y prestaciones.

4. En la revisión de la propuesta económica presentada para la adjudicación directa núm. AO-009JOU018-E4-2016 referente al contrato núm. 4500025033, se constató que la contratista no consideró en su propuesta económica el costo directo por un monto de 244,579.9 miles de pesos, obtenido de sus programas de materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, sino que incluyó un importe de 245,038.8 miles de pesos, lo que incrementó el costo total de la obra en 495.9 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017, la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales, remitió a la ASF el oficio núm. ST-0844-DNO-5554-2017 del 21 de agosto de 2017, mediante el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste, con el fin de solventar lo observado, informó que después de realizar el análisis de la propuesta económica concluyeron que efectivamente la suma de sus costos directos fue de 245,038.8 miles de pesos, el cual fue considerado en el costo de indirectos que se integró en sus precios unitarios, por lo que existe un error en sus programas de materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, en la cual, la suma correcta es de 244,579.9 miles de pesos, y que no obstante, de realizar el cálculo del porcentaje de indirectos con el error, éste incrementaría el costo total de la obra, por lo que se cree pertinente mantener el costo indirecto utilizado para el cálculo de precios unitarios.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determina que la observación subsiste, ya que el error se presentó en el costo directo y solamente se deberá corregir el importe real en la propuesta económica presentada considerando el costo indirecto calculado correctamente y aplicado a la propuesta, además de que debe reintegrarse el importe de 495.9 miles de pesos.

16-1-09JOU-04-0338-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por conducto de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 495,927.89 pesos (cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos veintisiete 89/100 M.N.), debido a que la contratista no consideró en su propuesta económica el costo directo presentado en sus programas de materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas el cual es menor que el que se utilizó para la integración del costo total de su propuesta.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025033, se constató que la Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios (CAPUFE) omitió aplicar una pena convencional de 21,111.4 miles de pesos por el incumplimiento al programa de obra, no obstante que celebró el convenio núm. 55000007674 para ampliar el plazo de ejecución del 31 de marzo de 2017 al 29 de junio de 2017. Al 31 de mayo de 2017, se tenía un monto estimado y pagado de 180,099.3 miles de pesos y un programado de 285,656.3 miles de pesos, faltó por ejercer un monto de 105,557.0 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017, la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales remitió a la ASF el oficio núm. ST-0844-DNO-5554-2017 del 21 de agosto de 2017, mediante el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste, con el fin de solventar lo observado, informó que la pena convencional por el importe observado fue aplicado en la estimación núm. 16 del 31 de mayo de 2017 de la manera siguiente: el importe estimado fue de 8,112.9 miles de pesos, más el importe de la devolución de la retención del periodo anterior de 19,788.9 miles de pesos, lo que suma un importe de 27,901.8 miles de pesos, a los que se les descontó el importe de la pena convencional de 21,202.4 miles de pesos, de lo cual resultó un importe de 6,699.4 miles de pesos, y adjuntó factura y recibo de transferencia a la contratista de BBVA Bancomer de fecha 21 de junio de 2017.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF determina que la observación se atiende parcialmente, en razón de que, aun cuando la entidad fiscalizada presentó la estimación 16 y aplicó la pena por 21,202.4 miles de pesos y la transferencia de pago, no presentó el programa de obra, cuerpo de la estimación 16 y convenio de ampliación al plazo, que acredite los importes programados y los estimados.

16-1-09JOU-04-0338-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por conducto de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, aclare y

proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 21,111,421.23 pesos (veintiún millones ciento once mil cuatrocientos veintiún pesos 23/100 M.N.), debido a que entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite la correcta aplicación de las penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos en el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 4500025033.

6. La Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste de Caminos y Puentes Federales y las empresas constructoras Makro, S.A. de C.V., y Zinzanja, S.A. de C.V., formalizaron los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 4500025033 y 4500025034, en atención a la declaratoria de emergencia técnica del 22 de junio de 2015 y 22 y 7 de julio de 2016, y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025084 el 19 de julio de 2016, con un periodo de ejecución de 558 días naturales para iniciarlos el 21 de septiembre de 2015 y terminarlos el 31 de marzo de 2017; sin embargo, se constató que las obras ya habían iniciado 304, 319 y 307 días naturales antes de la firma de los contratos, tal y como lo indican los oficios núms. ST-0764-DNO 4546/2015 del 18 de septiembre de 2015, ST-0761-DNO 4543/2015 del 17 de septiembre de 2015 y ST-0763-DNO 4545/2015 del 17 de septiembre de 2015, las fianzas de cumplimiento núms. 0002366 del 22 de julio de 2016; 1721029 del 19 de julio de 2016; y 1725232-0 del 7 de julio de 2016; y las notas de bitácora de fecha 21 de septiembre de 2015.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017 la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales, remitió a la ASF el oficio núm. ST-0844-DNO-5554-2017 del 21 de agosto de 2017, mediante el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste con el fin de dar cumplimiento a lo observado informó que con el oficio núm. ST-0837-DNO/5465/2017 la Delegación Regional Zona I Noroeste instruyó a la Subdelegación Técnica y ésta, a su vez, con el oficio núm. ST-0842-DNO/5479/2017 instruyó a sus áreas correspondientes para que verifiquen de manera detallada la formalización en tiempo de los contratos de obra y de prestación de servicios conforme a los requerimientos de la emergencia.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF determina que no se atiende la observación ya que, aun cuando la entidad fiscalizada, por conducto de la Delegación Regional Zona I Noroeste, instruyó a la Subdirección Técnica y ésta a sus áreas operativas para que se formalicen los contratos de obra pública y de servicios en tiempo conforme a los requerimientos de emergencia técnica, los contratos no contaban con la asignación presupuestal correspondiente para iniciar en las fechas pactadas los contratos.

16-9-09JOU-04-0338-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la formalización en tiempo de los contratos de obra y prestación de servicios conforme a los requerimientos de la emergencia, ya que los contratos no contaban con la asignación presupuestal correspondiente.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 4500023831 se determinó que la residencia de obra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios (CAPUFE) autorizó a la contratista el pago del suministro de cemento asfáltico modificado con polímero tipo I, grado PG 82-22, empleado en la elaboración de las mezclas asfálticas para la carpeta delgada con concreto asfáltico tipo S.M.A., P.U.O.T., con dosificaciones de 165.97 kg/m³, para carpeta asfáltica; sin embargo, en las pruebas de laboratorio se constató que la dosificación aplicada en la carpeta fue de 162.6 kg/m³, lo que arroja una diferencia de 12,983.87 kg que multiplicados por el precio unitario de 0.01679 miles de pesos da como resultado un pago en demasía por 218.0 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017 la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales remitió a la ASF el oficio núm. ST-0845-DNO-5555/2017 del 21 de agosto de 2017, mediante el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste, con el fin de solventar lo observado, informó que es procedente dicha observación, por lo que solicitó a la contratista, mediante los oficios núms SOC-052/2017, SOC-053/2017 y SOC-054/2017 de fechas 10, 11 y 17 de agosto de 2017, realizar el reintegro más los intereses generados, el cual corresponde a un importe de 249.3 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 218.0 miles de pesos que corresponden al monto observado y 31.3 miles de pesos del interés calculado desde el 17 de abril de 2016 al 24 de agosto de 2017, fecha de reintegro acordado por la contratista mediante escrito del 14 de agosto de 2017. Asimismo, con los oficios núms. ST-0836-DNO-5464/2017 y ST-0836-DNO-5464/2017, la Delegación Regional Zona I Noroeste instruyó, con el primero a la Subdelegación Técnica, y ésta a su vez con el segundo a sus áreas correspondientes para que los volúmenes reportados en los generadores y su propuesta económica que soportan las estimaciones de obra, se correspondan con los realmente ejecutados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF determina que la observación subsiste en razón de aun cuando la entidad fiscalizada, informó que se solicitó a la contratista el importe observado, más los rendimientos generados, no presentó la documentación que compruebe el reintegro del importe observado y sus rendimientos financieros.

16-1-09JOU-04-0338-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 217,999.18 pesos (doscientos diecisiete mil novecientos noventa y nueve pesos 18/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500023831 se detectó una cuantificación incorrecta de volúmenes de cemento asfáltico empleado en carpeta asfáltica.

8. En la revisión al contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 4500023831 se observó que la residencia de obra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios (CAPUFE) autorizó indebidamente un pago por 196.4 miles de pesos a la contratista por concepto de suministro y aplicación de capa delgada de rodadura tipo S.M.A., de 3 cm de espesor, elaborada y compactada en caliente con material pétreo de tamaño máximo nominal

de 1/2", P.U.O.T. y área de entronques y accesos, P.U.O.T. en la estimación núm. 1, en virtud de que las áreas señaladas de las secciones para determinar el volumen de carpeta en los tramos 87+150 al 88+000, del 88+000 al 89+000 y del 89+000 al 90+000 cuerpo A, difieren con respecto a las áreas de los generadores de obra pagada.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017 la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales remitió a la ASF el oficio núm. ST-0845-DNO-5555/2017 del 21 de agosto de 2017 mediante el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste, con el fin de solventar lo observado, informó que como resultado del cotejo se determinó que no existen diferencias entre las secciones topográficas de los km 87+150 al 88+000, del 88+000 al 89+000 y del 89+000 al 90+000 cuerpo "A", el generado de cálculo de volumen de carpeta delgada de concreto asfáltico con las secciones finales de colocación de capa de rodadura tipo SMA @ 10 m.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determina que la observación subsiste, en razón de que aun cuando la entidad fiscalizada informó que las secciones topográficas de los km 87+150 al 88+000, del 88+000 al 89+000 y del 89+000 al 90+000 cuerpo "A" fueron cotejadas y se determinó que no existe diferencia, los generadores que presentó en su respuesta no corresponden con la información proporcionada en su oficio núm. STPG/053/2017 de fecha 30 de enero de 2017, por lo que subsiste la diferencia entre los volúmenes que presentó la entidad.

16-1-09J0U-04-0338-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 196,356.21 pesos (ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 21/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500023831 se detectó una incorrecta cuantificación en áreas de las secciones para determinar el volumen de carpeta en los tramos 87+150 al 88+000, del 88+000 al 89+000 y del 89+000 al 90+000 cuerpo A, los cuales difieren con respecto a las áreas de los generadores de obra pagada.

9. En la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500025033 se observó que la entidad fiscaliza pago indebidamente un monto por 604.9 miles de pesos en el concepto construcción de estructuras pluviales a base de mampostería de piedra con mortero cemento arena 1:3, incluye afine de excavación acarreo de materiales a zonas poco accesibles material equipo y mano de obra. P.U.O.T., toda vez que los ensayos de calidad de agregado fino para mortero no cumplen con la especificación de la norma N-CMT-01-004/02, en los incisos D1.2.1 de granulometría y D.1.2.2 módulo de finura, materiales para mampostería, en la que se indica que el módulo de finura no será menor de 1.6 ni mayor de 2.35, con una tolerancia de 0.2 en la que existe un módulo de finura mayor de 2.55.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017 la Subdirección de Transparencia y Programas

Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales remitió a la ASF el oficio núm. ST-0844-DNO-5554-2017 del 21 de agosto de 2017, mediante el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste con el fin de solventar lo observado, informó que con respecto a la calidad de agregado fino para mortero que no cumple con la especificación de la norma N-CMT-01-004/02, que en su numeral D.1.2.2 módulo de finura, señala que si la finura sobrepase dicha tolerancia se harán los ajustes necesarios en las proporciones para compensar las variaciones de composición granulométrica. Por otra parte, en la publicación del concreto en la obra sección 27 denominada problemas, causas y soluciones emitida por el Instituto Mexicano del Concreto y Cemento en el apartado de especificaciones de agregados finos se menciona que en el caso de que los agregados por usarse no cumplan con las tolerancias indicadas, los agregados se pueden utilizar siempre que se haga un ajuste necesario en el proporcionamiento del concreto, por lo que la contratista optó por agregar más cemento portland para compensar un módulo de finura y aumentar su resistencia, a lo cual la empresa supervisora realizó muestreo y ensaye de los especímenes, los cuales presentaron una resistencia superior al proyecto, por lo que a pesar de no cumplir con un módulo de finura y granulometría específico éste cumplía con sus propiedades mecánicas y de resistencia presentadas en el informe mensual de marzo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF determina que la observación subsiste, en razón de que aun cuando la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con la norma núm. N-CMT-01-004/02, la calidad de agregado fino para mortero no cumplió con la tolerancia especificada y que para compensar las variaciones de composición granulométrica la contratista optó por agregar más cemento portland para compensar un módulo de finura y aumentar su resistencia y remitió a la ASF las pruebas de los ensayos que presentan una resistencia superior a la del proyecto, el diseño de mezcla para mortero para mampostería presenta fechas del 2 y 6 de febrero de 2016 y las pruebas de calidad de agregados finos presentadas por la empresa supervisora son del 16 de marzo de 2016, sin que se realizara la corrección en tiempo y forma como se muestra en los reportes de marzo de 2016.

16-1-09JOU-04-0338-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por conducto de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 604,938.57 pesos (seiscientos cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 57/100 M.N.), debido a que el agregado fino para mortero no cumple con la especificación de la norma N-CMT-01-004/02 en la que se indica que el módulo de finura no será menor de 1.6 ni mayor de 2.35 con una tolerancia de 0.2.

10. En la revisión al contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 4500025033 se observó que la contratista no realizó en el indirecto el desglose del concepto Estudios ambientales por un importe de 1,575.0 miles de pesos toda vez que en el seguimiento, inspección, control, vigilancia y cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (Modalidad Regional), la empresa no cumplió con la obligación de tener un almacén para materiales de residuos peligrosos, de mantenimiento a la maquinaria pesada, toda vez que presentaban fuga de hidrocarburos; careció de sanitarios portátiles y se presentaron derrames de materiales pétreos a zona marítima, acumulación inadecuada de residuos de madera, contenedores de

combustible sin muro para contención de derrames; aunado a que, los informes de supervisión ambiental del proyecto y seguimiento de impacto ambiental presentados por la supervisión externa no señalan el fundamento legal del incumplimiento de la empresa constructora.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017 la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales remitió a la ASF el oficio núm. ST-0844-DNO-5554-2017 del 21 de agosto de 2017 mediante el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste, con el fin de solventar lo observado, informó que la contratista no presentó el desglose del indirecto de la partida “Estudios ambientales” debido a que en la sección III del costo indirecto que contemplan los artículos 211, 212 y 213 ninguna de sus fracciones mencionan que se debe presentar el desglose debido a que los indirectos se realiza con base en la experiencia de cada empresa. Por otro lado, en atención a las 6 observaciones ambientales señalo lo siguiente: en cuanto a que la empresa no cumplió con mantener un almacén para materiales de residuos peligrosos, se informó con el oficio núm. Makro 002 del 26 de febrero de 2016 que el almacén fue rehabilitado en febrero de 2016 se colocaron tambos de 200 litros debidamente etiquetados, por lo que se anexó evidencia fotográfica; con respecto del mantenimiento que se dio a la maquinaria pesada ya que presentaba fugas de hidrocarburos, se informó con el escrito núm. 22 del 3 de agosto de 2017 que es común que se presenten fallas mecánicas en mangueras y conexiones, por lo que se utilizaron materiales como lonas antiderrames para la prevención de contaminación de suelos y en el caso donde existieron derrames, éstos fueron transportados al almacén de residuos peligrosos; además, informó que contó con los contenedores para la disposición de residuos sólidos desde noviembre de 2015. Acerca de la carencia de sanitarios portátiles, la contratista presentó las facturas de recolección de residuos fisiológicos desde octubre de 2015, con respecto a los derrames de materiales pétreos a zonas marítimas se menciona que la SEMAR otorgó al representante legal de CAPUFE, con el oficio núm. 2055/2016, un permiso de vertimiento en zonas marinas mexicanas para el área de enrocamiento; también informó respecto a la acumulación inadecuada de residuos de madera que la contratista, mediante escrito S/N del 18 de diciembre de 2016, señaló que el 11 de diciembre de 2016 se llevó a cabo el habilitado de un área para acopio temporal para residuos de manejo especial, los cuales se colocaron acorde al resolutivo ambiental y en las especificaciones complementarias y finalmente aclaró que los contenedores de combustible sin muros para contención de derrames fueron habilitados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determina que la observación subsiste, en razón de que, aun cuando la entidad fiscalizada menciona que en los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que se debe desglosar el costo Indirecto, solicitó a la contratista el citado desglose en sus alcances y especificaciones complementarias en el apartado de especificaciones complementarias E.C.4, así como el manifiesto de impacto ambiental; asimismo, respecto a los 6 puntos observados de carácter ambiental, no fueron presentados los informes de la empresa supervisora que avalen las actividades realizadas por la contratista.

16-1-09JOU-04-0338-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por conducto de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,575,000.00 pesos (un millón quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), debido a que la contratista incumplió con el seguimiento, inspección, control, vigilancia y alcance de los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental; toda vez que no tiene un almacén para materiales de residuos peligrosos, no le dio mantenimiento a la maquinaria pesada, pues esta presentaba fuga de hidrocarburos, no contó con sanitarios portátiles se presentó acumulación inadecuada de residuos de madera, y hubo contenedores de combustible sin muros para contención de derrames.

11. En el recorrido realizado por personal de la ASF y de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500024419, se observó que se pagaron indebidamente 8,732.4 miles de pesos en el concepto de renivelaciones locales en tramos aislados con mezcla asfáltica elaborada y compactada en caliente, con material pétreo de tamaño máximo nominal acorde al espesor de la renivelación, para un tránsito $\geq 10^6$, incluye riego de liga con emulsión modificada con polímero ECR-1P y cemento asfáltico modificado con polímero TIPO I PG 76-22, P.U.O.T., debido a que en los cadenamientos del km 107+000 al 117+300, del km 93+500 al km 117+300 del 98+000 al 100+000, del 102+500 al 103+000 del cuerpo "B", del cadenamiento 93+500, 94+000, 96+500 al 98+000 y del 99+000 al 106+000 se realizaron las renivelaciones locales en tramos aislados con mezcla asfáltica elaborada y compactada en caliente; sin embargo, en dichas renivelaciones se presentaron agrietamientos y asentamientos, como consta en el acta administrativa circunstanciada del 16 de marzo de 2017.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017 la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales remitió a la ASF el oficio núm. ST-0845-DNO-5555/2017 del 21 de agosto de 2017, con el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste con el fin de solventar lo observado informó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General Adjunta de Supervisión Física de Autopistas llevó a cabo las evaluaciones de la Autopista La Rumorosa-Tecate, y que la Subdelegación Técnica solicitó a BANOBRAS los recursos para llevar a cabo la ejecución de la obra de rehabilitación estructural del pavimento mediante losas de concreto hidráulico a fin de minimizar los daños existentes del km 93+500 al 117+300 en ambos cuerpos de la autopista provocadas por fallas de disgregación asfáltica, nevadas, tránsito vehicular pesado, lo que ha causado una serie de quejas ciudadanas y hasta demandas por daños a vehículos debido a lo inseguro y falta de control.

En respuesta BANOBRAS autorizó un presupuesto para atender el tramo de manera de tratamiento superficial, aun cuando se le solicitó una rehabilitación de concreto hidráulico, derivado de los alcances del contrato se procedió a realizar los pozos a cielo abierto para obtener estratigrafías y dictaminar las necesidades de la autopista, encontrándose que los índices de resistencia medidos en las capas que construyen la estructura del pavimento no

reúnen los requisitos de calidad especificados en la actual normativa de la SCT; la base hidráulica presentó valores de resistencia para su aprovechamiento como capa subrasante y no como base hidráulica; los contenidos de agua en la masa de suelo que constituye cada una de las capas de sondeo son elevados que comprometen su condición estructural; a lo largo del tramo los grados del deterioro obedecen a insuficiencia estructural; la durabilidad de los trabajos por ejecutar no estará gobernada por la calidad de los trabajos ejecutados sino por la condición estructural del pavimento existente. Del resultado de los sondeos se obtuvo que la base hidráulica no tiene calidad ni ofrece el suficiente soporte para el nivel de servicio que brinda la autopista; como resultado de las condiciones en las que se encontraba el tramo se le recomendó a la dependencia realizar el tratamiento superficial de renivelaciones locales en tramos aislados y la colocación de la carpeta asfáltica de 4 cm.

Por lo anterior, la residencia de obra elaboró el convenio núm. 5500007473 de adecuación de volúmenes sin incrementar el tiempo y monto con el propósito de proporcionar un incremento en cuanto a confort y sobre todo mantener una vía de comunicación con las mejores condiciones de seguridad para el usuario. Es factible mencionar que el alcance del contrato 4500024419 solo contempla el tratamiento superficial sin modificar la estructura del pavimento.

BANOBRAS solicitó con anterioridad una rehabilitación estructural de pavimento con concreto hidráulico proveniente de las necesidades reales de los trabajos que requiere la Autopista La Rumorosa-Tecate y como consecuencia preñar un servicio de calidad y seguridad al usuario; sin embargo, al no proporcionar recursos necesarios para una rehabilitación estructural del pavimento se incrementaron las quejas por el mal estado de la superficie de rodamiento por lo cual para mitigar el estado de la autopista BANOBRAS autorizó recursos para una licitación del tratamiento superficial a base de carpeta delgada de 4 cm de espesor del km 107+000 al 117+300 ambos cuerpos de la autopista La Rumorosa-Tecate y renivelaciones locales con carpeta en caliente en tramos diversos del km 93+500 al 117+300, no incumpliendo en el objeto del contrato, brindando un área de tránsito segura al usuario en su trayecto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determina que la observación subsiste, en razón de que, aun cuando la residencia de obra realizó estratigrafías, renivelaciones locales en tramos aislados con mezcla asfáltica elaborada y compactado en caliente y colocación de carpeta asfáltica de 4 cm en tramos diversos, en las renivelaciones se tienen agrietamientos y asentamientos en diversos tramos de la autopista.

16-1-09JOU-04-0338-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por conducto de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 8,732,444.96 pesos (ocho millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados, debido a que los trabajos de renivelaciones en los tramos de los kilómetros 107+000 al 117+300, del 93+500 al km 117+300 del 98+000 al 100+000, del 102+500 al 103+000 del cuerpo "B", del cadenamiento 93+500, 94+000, 96+500 al 98+000 y del 99+000 al 106+000 presentaron agrietamientos y asentamientos, como consta en el acta administrativa circunstanciada levantada por esta entidad fiscalizadora el 16 de marzo de 2017.

12. Con la revisión de los contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núms. 4500025033, 4500025034 y 4500025084, los cuales fueron adjudicados directamente por la Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por la declaratoria de emergencia técnica del 22 de junio de 2015 se constató que la entidad no cuenta con los manuales de procedimientos para obra pública y servicios para la adjudicación directa en casos de emergencias técnicas que garanticen la disposición oportuna de recursos, la celebración en tiempo de los contratos y el inicio en tiempo y forma de los trabajos conforme a los requerimientos de la emergencia.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. STPG/486/2017 del 22 de agosto de 2017 la Subdirección de Transparencia y Programas Gubernamentales de Caminos y Puentes Federales remitió a la ASF el oficio núm. ST-0845-DNO-5555/2017 del 21 de agosto de 2017, con el cual el Subdelegado Técnico en la Delegación Regional I, Zona Noroeste con el fin de solventar lo observado informó que con oficio núm. ST-0838-DNO-5466/2017 instruyó a sus áreas correspondientes para que garanticen que en los manuales de procedimientos para obra pública y servicios para la adjudicación de los contratos en caso de emergencia cuenten con procedimientos para la oportuna disposición de recursos y la celebración en tiempo de los contratos, así como el inicio de los trabajos conforme a la estrategia para la atención de la emergencia.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determina que se atiende la observación, en razón de que, la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas para que en los manuales de procedimientos para obra pública y servicios para la adjudicación directa de los contratos en caso de emergencia cuenten con procedimientos que aseguren la oportuna disposición de recursos y la celebración en tiempo de los contratos, así como el inicio de los trabajos conforme a la estrategia para la atención de la emergencia.

13. En la revisión de los contratos de emergencia núms. 4500025033, 4500025034 y 4500025084 se observó que la Unidad General del Centro SCT, B.C. y la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional Zona I Noroeste Tijuana de CAPUFE emitieron el dictamen técnico de emergencia el 22 de julio de 2015 y CAPUFE notificó al Director Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante el oficio núm. ST.0594-DNO-3527/15 del 21 de julio de 2015 la atención de emergencia; sin embargo, BANOBRAS no acreditó haber notificado a la aseguradora la ocurrencia del evento ocurrido, y haberle asignado un número de siniestro o dar respuesta al oficio de CAPUFE, en contravención del anexo 4 del Procedimiento para el pago de las acciones requeridas en la atención a las emergencias técnicas de la red FARAC del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/173000/69/2017 del 10 de agosto de 2017 el Director de la Contraloría Interna del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., remitió el oficio núm. GOT/152100/615/2007 del 9 de agosto de 2017, mediante el cual la Gerencia de Operación Técnica informó que, respecto a la notificación a la aseguradora del evento ocurrido y de conformidad con lo señalado con el numeral I, punto 2, del procedimiento para el pago de las acciones requeridas en la atención de emergencias técnicas de la red FARAC, les fue notificado a la Gerencia de Operaciones de Bienes Concesionados y al Asesor de Seguros el 26 de noviembre de 2015

mediante correos electrónicos el incidente, y se solicitó activar la póliza de obra civil terminada; en respuesta el asesor de seguros del fondo comunicó, mediante un escrito s/n del 1 de diciembre de 2015, que la aseguradora AXA Seguros, S.A. de C.V. no levantó el reporte de la citada emergencia técnica como un siniestro, debido a que no habían ocurrido daños materiales en la autopista, y que sólo se trataba de trabajos de tipo preventivo, lo cual no es objeto del seguro de obra civil terminada.

Asimismo, el 17 de septiembre de 2015, BANOBRAS remitió a CAPUFE el oficio núm. 3.3.0.1-066, a fin de que se atiendan las observaciones señaladas respecto a la emergencia técnica de la autopista Tijuana - Ensenada, del km 88+000-89+000 y km 90+000 y solicitó el calendario de ejecución de actividades, la valoración de los mismos, el programa de erogación de los recursos y la relación de empresas que podrían realizar los trabajos y servicios.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que, aun cuando la Gerencia de Operación acreditó el haber notificado a la aseguradora la respuesta de CAPUFE sobre la atención del incidente, ésta se realizó 58 días después de la emisión del dictamen técnico de emergencia, en contravención a los procedimientos requeridos para la atención de los trabajos con la precisión correspondiente de que se trataba de trabajos de tipo preventivo y no de emergencia.

16-2-06G1C-04-0338-01-001 **Recomendación**

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en los casos de emergencias técnicas se notifiquen oportunamente los eventos a las instancias correspondientes con el fin de continuar con los trámites que le de atención a los eventos ocurridos.

14. Se observó que para los contratos de emergencia núms. 4500025033 y 4500025034 se emitió el dictamen técnico de emergencia el 22 de julio de 2015, por lo que CAPUFE notificó al Director Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. la emergencia técnica mediante el oficio núm. ST.0594-DNO-3527/15 del 21 de julio de 2015; no obstante, BANOBRAS, con el oficio núm. GOT-SUF/152100/192/2016 del 9 de junio de 2016, validó la suficiencia presupuestal por 324,031.4 y 169,879.5 miles de pesos respectivamente, para un total de 493,910.9 miles de pesos con cargo en el Programa de Emergencias Técnicas 2016 y Economías del Programa de Conservación 2016 en incumplimiento del procedimiento establecido para atención y el pago a las emergencias técnicas, y del anexo 4 del procedimiento para el pago de las acciones requeridas en la atención a las emergencias técnicas de la red FARAC del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 14 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios núms. DCI/173000/69/2017 y DCI/173000/079/2017 del 10 y 22 de agosto de 2017, el Director de la Contraloría Interna del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., remitió información y documentación con la cronología de las acciones realizadas entre las dependencias involucradas, conforme al numeral 11 del procedimiento, misma que se detalla a continuación, el 22 de julio de 2015, se elaboró el Dictamen de Emergencia Técnica con la participación del Centro SCT Baja California y CAPUFE; el 9 de septiembre de 2015, con el oficio núm. 3.3.0.1-066 la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT (DGST) comunicó a BANOBRAS sus consideraciones y observaciones sobre la emergencia técnica, la propuesta

de estudios complementarios, los alcances del proyecto, los monitoreos y las condiciones que deben cumplir las empresas que realicen los trabajos; el 17 de septiembre de 2015 BANOBRAS remitió a CAPUFE copia del oficio núm. 3.3.0.1-066 emitido por la DGST a fin de que se atiendan las observaciones señaladas respecto a la emergencia, y solicitó el calendario de ejecución de actividades, la valoración de los mismos, el programa de erogación de los recursos y la relación de empresas que podrían llevar a cabo los trabajos y servicios.

El 22 de septiembre de 2015, CAPUFE comunicó a BANOBRAS, mediante el oficio núm. DIC/SCyM/1431/2015 el calendario de ejecución de actividades, monto aproximado de los trabajos, flujo de efectivo, registro de lecturas de los inclinómetros y el currículum de las empresas que realizarían los trabajos; el 20 de octubre de 2015 BANOBRAS remitió a la DGST, mediante el oficio núm. GOT/152100/0798/2015, el programa de ejecución de los trabajos, calendario para la erogación de los recursos y currículum de empresas; el 20 de octubre de 2015, con el oficio núm. GOT /152100/0797 /2015, BANOBRAS solicitó a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT (DGDC) una reunión del Grupo de Trabajo de Conservación de las autopistas concesionadas al FONDO para dar continuidad a la atención de la emergencia; el 19 de noviembre de 2015, mediante minuta de la reunión se acordó incluir en el Programa de Conservación 2016 las obras de emergencia de la Bahía Salsipuedes de la autopista Tijuana- Ensenada; con el oficio núm. GOT/152100/940/2015 del 25 de noviembre de 2015, BANOBRAS solicitó a CAPUFE definir y justificar los trabajos por emergencia y aquellos que serían licitados; mediante el oficio núm. SCyM/0267 /2016 del 12 de abril de 2016 CAPUFE solicitó a BANOBRAS la suficiencia presupuestal por 512,675.3 miles de pesos para la contratación de los trabajos y con el oficio núm. DIC/SCyM/0474/2016 del 14 de abril de 2016 CAPUFE solicitó a la DGST su apoyo para llevar a cabo la revisión de los precios unitarios de la emergencia.

En respuesta, BANOBRAS solicitó a CAPUFE, mediante el oficio núm. GOT/152100/220/2016 del 25 de abril de 2016, aclarar o, en su caso, modificar el precio unitario de varios conceptos de los trabajos; con el oficio núm. DIC/SCyM/0727/ 2016 del 2 de junio de 2016, CAPUFE aclaró a la DGST las observaciones relativas a los precios unitarios y, con el oficio núm. SCyM/0404/2016 del 2 de junio de 2016, solicitó a BANOBRAS la suficiencia presupuestal por 493,910.9 miles de pesos, por lo que con el oficio núm. GOT-SUF/152100/192/2016 del 9 de junio de 2016, BANOBRAS comunicó a CAPUFE la suficiencia presupuestal por el importe observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF determina que la observación subsiste, ya que, aun cuando se presentó la cronología de las acciones realizadas entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C (BANOBRAS) y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) para la atención de los trabajos, las dependencias involucradas no acreditaron el cumplimiento de los procedimientos para la atención de la emergencia técnica dentro de los tiempos establecidos posteriores a la emisión del dictamen, como son: la elaboración del presupuesto, los programas de obra, la solicitud de anticipos, elaboración de la documentación para pagos de anticipos; y aun cuando la aseguradora no consideró la situación de la carretera como emergencia, se autorizaron recursos con cargo en el Programa de Emergencias Técnicas 2016.

16-2-06G1C-04-0338-01-002 Recomendación

Para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., instruya a sus áreas correspondientes a fin de que la validación de las suficiencias presupuestales con cargo en el Programa de Emergencias Técnicas se realice en tiempo y forma de acuerdo con el tipo de trabajo por ejecutar, ya sean para la atención de emergencias técnicas o trabajos preventivos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 42,333.0 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 14 observación (es), de la(s) cual (es) 2 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 12 restante (s) generó (aron): 2 Recomendación (es), 6 Solicitud (es) de Aclaración, 2 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliego (s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Delegación Regional Zona I Noroeste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y BANOBRAS, SNC, cumplieron las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Incorrectos procedimientos de licitación pública, debido a que no se realizaron los estudios de mercado y la extemporaneidad de la formalización de los contratos correspondientes, con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad por situaciones de emergencia técnica.
- Incorrecto procedimiento para que en las excepciones a la licitación pública considere y documente la invitación y participación de personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, con el fin de garantizar la imparcialidad en los procesos de adjudicación de los trabajos.
- Incumplimiento de BANOBRAS, respecto de la validación de la fianza ante la aseguradora para los trabajos de emergencia técnica, así como validación de suficiencia presupuestal con cargo al Programa de Emergencias Técnicas conforme a los procedimientos establecidos para la atención y pago de las acciones requeridas en la atención de emergencias técnicas.
- Se determinaron pagos improcedentes por 9,399.0, 495.9, 218.0, 196.4, 604.9, 1,575.0 y 8,732.4 miles de pesos, en virtud de que se encontraron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados.

- Se determinó una inadecuada aplicación de penas convencionales por incumplimiento de la ejecución de los trabajos en los programas de ejecución de las obras por 21,111.4 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Jose Trinidad Ortiz de Luna

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Delegación Regional Zona I Noroeste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero y cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción I y III.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, fracción V; 24; 27; 41, párrafo segundo y 46 bis.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 23 párrafo segundo, fracciones I, II y IV; 73, fracción VII; 86, 87, 88; 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 190, 191, 193, 194, 115, fracciones V, VI, X, XI y XIII; 211, y 213.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Norma N-CMT-01-004/02 numeral D1.2.1 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Norma núm. NOM-056-SEMARNAT-1993.

Anexo 4 del Procedimiento para el pago de las acciones requeridas en la atención a las emergencias técnicas de la red FARAC del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.